

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00281 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera.

2. Allegará avalúo catastral del bien objeto de litigio con vigencia del año 2023, calenda en la que fue presentada la demanda, lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del asunto. (Num. 3º Art. 26 C.G.P.). A su vez, adosará certificado especial de tradición con una vigencia no mayor a 30 días del inmueble a usucapir, así como del predio de mayor extensión. (Num. 5º Art. 375 C.G.P.)

3. Dirigirá la demanda contra las personas que según el certificado especial de tradición figuran como titulares de derechos reales sobre el predio a usucapir.

Igualmente, deberá excluir a aquellas personas en cuya cabeza no recae ningún derecho real sobre el fundo. (Num. 11 Art. 82 C.G.P. concordancia Num. 5 Art. 375 ibídem)

4. Por tratarse de un bien localizado dentro de otro de mayor extensión, deberá la parte actora determinar de manera

clara los linderos de este último, con el fin de establecer de manera clara la porción de terreno que se pretende usucapir y como será segregada, para ello podrá aportar documento a través del cual se indiquen los límites del fundo. (inciso 1° artículo 83 ibídem)

5. Aportará las documentales enunciadas como medios de prueba en el respectivo acápite (Num. 3 Art. 84 C.G.P.).

6. Allegará el registro civil de defunción de la señora Otilia Muñoz de Mahecha (Num. 2 Artículo 84 ejusdem).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8eebaebcaaf15a79459b1c5e70f11d87ccbc98822d5042c608df638eed1e6**

Documento generado en 30/06/2023 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>